

de seis de Noviembre de mil setecientos noventa  
y nueve: y teniendo presente esta Ciudad que  
en dho. R. Decreto como en la instruccion y  
orden circular del Consejo de quince de Enero  
y diez de Junio proximos se permite a los  
Ayuntamientos proponer arbitrios para el  
pago de dho. subsidio, que se han de aprobar  
o por los Intendentes o por el Consejo segun  
la distincion que se contiene en dha. orden cir-  
cular de diez de Junio, en su virtud acordó  
proponer a dho. S.<sup>or</sup> Intend.<sup>te</sup> para sus res-  
pectivas aprobaciones los arbitrios sig.<sup>tes</sup> (a  
excepcion del S.<sup>or</sup> D. Pedro Josef de Quiros, Reg.<sup>or</sup>  
que dixo: proponia desde luego todos los que  
senalaba la orden circular del Consejo q<sup>ue</sup> queda  
citada) Seis mil fanegas de trigo y otras tantas  
de cebada al Punto de labradores de esta Ciudad  
que a precio de cincuenta  $\$$  la fanega de  
trigo y a veinte la de cebada importan qua-  
trocientos y veintemil  $\$$  = Doscientas faneg.  
de trigo y ciento y cincuenta de cebada al  
Punto de Aguilas que a los expresados precios  
importan trecemil  $\$$  = El arbitrio de quatro  
r.<sup>os</sup> en quintal de barrilla y dos en el de soya  
que se extraygan por el puerto de Aguilas, en  
este term.<sup>o</sup>, que hasta diez de Diciembre de mil  
setecientos noventa y nueve estuvo aplicado a  
las R.<sup>as</sup> obras de Pantanos y hoy se cobran  $\$$

Lo

